



APRUEBA INFORME SEMESTRAL DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 03 AGS 2000

Nº 1691

VISTO: El primer informe semestral del área de manejo correspondiente a Zapallar Sector A, V región, presentado el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, visado por Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 61/2000, contenido en Memorándum AMERB N° 61/2000, de fecha de 19 de julio del 2000; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1938, de 1998, N° 1028, de 1999 y N° 1501, de 1999, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1501 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a Zapallar Sector A, V región, presentado el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe semestral del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 61/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe semestral del área de manejo correspondiente a Zapallar Sector A, V región, individualizada en el artículo 1º) N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, citado en Visto, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 000329, de 09 de septiembre de 1998 y con personalidad jurídica vigente e inscripción en el Registro Sindical Unico N° 05.07.16, domiciliada en Francisco de Paula S/N° Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, V Región.

2.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de noviembre del año 2000, el informe correspondiente al próximo seguimiento del área, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 61/2000, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º de la Resolución N° 1501 de 1999, de esta Subsecretaría.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

### **ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**SILVIA CASTRO FRANCO**  
Jefe Departamento Administrativo